



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 278/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOAPAM,  
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Abad Méndez Santiago y Florenciano Cruz Chávez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de San Miguel Aloapam, Oaxaca, recibidos el dos de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **027603**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del **Municipio de San Miguel Aloapam, Oaxaca**, en representación del referido ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo, titular, Subsecretario y Director de la Subsecretaría, éstos de la Secretaría General de Gobierno, todos de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

*"A las autoridades responsables derivadas del Poder Ejecutivo, les demandamos como acto reclamado la invasión de la esfera de competencias al haber otorgado el nombramiento al Ciudadano **GONZALO MENDEZ LOPEZ**, como Agente de Policía de la Agencia de Policía de San Isidro Aloapam, perteneciente a nuestro municipio de San Miguel Aloapam, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, cuando no se ha llevado a cabo la elección de dicha localidad, pretendiendo que con dicha acreditación ilegal obtengan personas sin sustento legal los recursos económicos que por tradición le corresponden a dicha localidad, pues fue la Dirección de Gobierno y Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, quienes la otorgaron sin que este municipio haya celebrado la elección y mucho menos expedido el nombramiento que lo acreditara como tal. --- Así también al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, le demandamos como acto reclamado la invasión en la esfera de competencias, esto es, la incompetencia para iniciar dicho procedimiento, seguirlo por todo su cauce y dictar sentencia dentro del juicio JDCI/58/2019, por haberse iniciado de manera ilegal en nuestra contra por parte de quien se dice ser Agente de Policía de San Isidro Aloapam, cuando éste, acreditándose con un nombramiento que no acreditó los requisitos formales, esto es, porque no se ha convocado para la elección de dicho cargo y esta autoridad tampoco le ha otorgado el nombramiento respectivo, empero, además porque aborda un tema presupuestario-administrativo, con la cual invade la libertad presupuestaria y hacendaria que tiene determinada constitucionalmente nuestro municipio, dado que se pretende la entrega a una agencia de policía los ramos 28 y 33 correspondientes a este ejercicio fiscal 2019, lo que evidentemente son actos fuera de su competencia."*

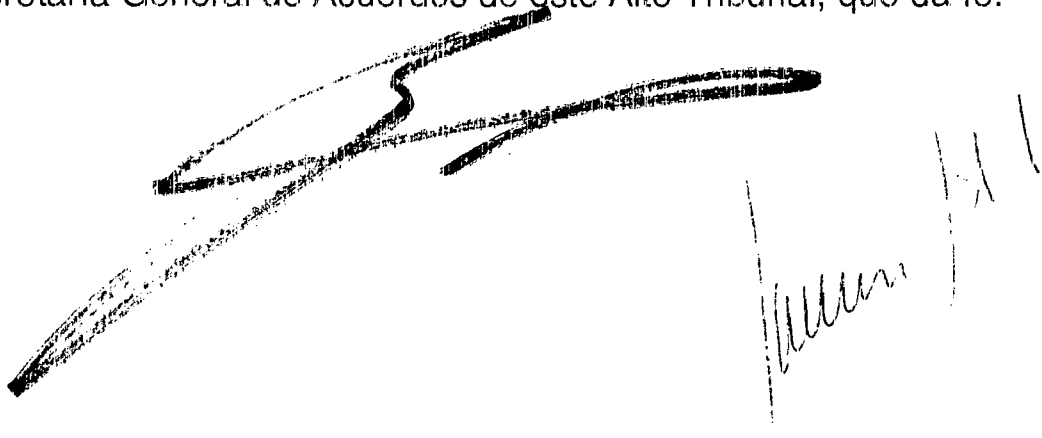
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 278/2019

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 GMLM 1

<sup>1</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).